



DIARIO EL ACCIONISTA



JURISPRUDENCIA - DOCTRINA - LEGISLACIÓN - IMPUESTOS - SOCIEDADES ANÓNIMAS

ATENCIÓN AL PÚBLICO: SAN MARTÍN 50 - 7º P.- OF.143-CABA
Precio del ejemplar: \$ 5,00

Buenos Aires, martes 19 de enero de 2021

AÑO LXXVI - Nº 19.810

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO «JURISPRUDENCIA»

SALA VII

Parte II

Resalto que el despido es la sanción más grave que el patrono puede imponer a su subordinado, y para que se lo tenga por justo, ha de ser la medida correlativa a una falta de extrema gravedad, que debe apreciarse teniendo en cuenta los antecedentes del empleado y la intención que medió al producirse el hecho determinante de la ruptura del contrato. En consecuencia y en miras de todo lo expuesto, propicio hacer lugar a la apelación en análisis, revocar la sentencia de grado y hacer lugar a las indemnizaciones y multas de ley derivadas de un despido incausado.

III.- Seguidamente, me abocaré al tratamiento de la queja de la parte actora, respecto del reclamo por el rubro «Daño moral». Adelanto que el planteo, debe prosperar.

En ese sentido, cabe señalar, en primer término, que «el daño moral es el menoscabo que sufre una persona en su bienestar psíquico sin que ese estado negativo sobreviniente (tristeza, dolor, amargura, inseguridad, angustia, etc.) llegue a configurar una situación patológica permanente» (Pascual E. Alferillo: «El Daño psíquico. Autonomía conceptual y Resarcitoria».

La Ley, lunes 7 de Octubre de 2013). «El daño moral acontece prevalecientemente en el sentimiento, mientras que el daño psíquico afecta con preponderancia al razonamiento» (Ídem).

Cabe distinguir entre el daño psíquico y el daño moral: «El daño a la persona incluye, por consiguiente, el daño psíquico, en todas sus expresiones y el llamado daño moral en cuanto daño emocional que trasunta dolor o sufrimiento.

En ese sentido, el daño moral constituye la primera grada de la escala de los variados daños psíquicos, cuyo contenido supone, a diferencia de los demás daños psíquicos, que no es patológico n duradero.» (Id.).

En efecto, las conductas lesivas a la dignidad, honor o reputación del dependiente por aseveraciones temerarias, descalificantes, ofensivas, de mala fe, divulgación de datos íntimos o situaciones penosas no pueden quedar desguarnecidas de tutela legal por el solo hecho de que las partes se encontraban ligadas por un contrato de trabajo (Goldenberg, Loc. Cit.).

En tales términos y toda vez que las circunstancias particulares del caso (motivo del distracto «permitir o facilitar la pérdida patrimonial de la empresa» – «impartir directivas a sus compañeros que pusieron en riesgos la salud los mismos») cuando todo se debió a un robo con arma de fuego por parte de asaltantes e imputarle dichas acciones en un periodo de vulnerabilidad como es la operación y el post operatorio de la intervención quirúrgica a la que fue sometida el mismo día del hecho infortunado (By Pass Gástrico), en una relación laboral de mas de 37 años de extensión, tornan verosímil la afectación en su fuero íntimo de las actitudes adoptadas por la demandada, que la privaron de su trabajo a los 55 años de edad.

Ahora bien, respecto al monto de la reparación, entiendo que la utilización de fórmulas matemáticas a la hora de la determinación de la reparación por daño moral constituye sólo una pauta más tomada como meramente indicativa, entre otras muchas, por determinado segmento de la magistratura, en esta cuestión tan ardua de justipreciar en importes meramente monetarios el valor de la vida humana o del pretium doloris

aquél del que nos hablaba Llambías en su polémica respecto de la indemnización por daño moral, pero ello en modo alguno significa que fuera de aplicación mayoritaria ni mucho menos obligatoria.

Cabe indicar en este punto, como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en un reciente fallo «Slobayen Sofía Anastacia c/ Rotzen Hermanos SRL s/ Labora», para la fijación del daño moral, debe tenerse en cuenta el carácter resarcitorio de este rubro, la índole del hecho generador de la responsabilidad, y la entidad del sufrimiento causado; compensar, en la medida posible un daño consumado.

En este orden de ideas, el dinero es un medio de obtener satisfacción, goces y distracciones para

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2, COLUMNA 2

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

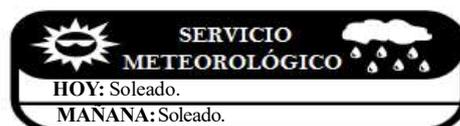
PROCEDIMIENTO ACORDADA CSJN
38/2020 – ENERO 2021

El Consejo de la Magistratura y la Dirección General de Tecnología remitieron al Colegio un instructivo respecto al procedimiento a seguir conforme a lo dispuesto por la Ac. CSJN 38/2020.

La reciente Ac. CSJN 38/2020 aprueba el protocolo para la presentación electrónica de escritos en el Sistema informático de Gestión Judicial durante la feria judicial del mes de Enero/2021. Se destaca que las partes podrán realizar los pedidos de habilitación de feria a las oficinas asignadas como «Feria» o, en su caso, en la oficina de radicación –esto en el caso que la Cámara respectiva no tenga juzgados de feria, sino jueces de turno–.

Es importante remarcar que no se podrán realizar presentaciones durante la feria judicial en causas que no hayan sido habilitadas específicamente por la autoridad competente. En tal sentido, el sistema informático solo admitirá, en un primer momento, presentaciones del tipo «Pedido de habilitación de feria». Una vez dispuesta la habilitación se podrán hacer los tipos de presentación habituales.

Sumario: Cámara Laboral «Jurisprudencia» / CPACF novedades / Avisos Clasificados / Convocatorias / Avisos Comerciales



(VIENE DE PÁGINA 1 COLUMNA 2)

restablecer el equilibrio en los bienes extrapatrimoniales (Fallos 334:376, Considerando 11°).

En consecuencia, propicio hacer lugar a la apelación incoada y dar procedencia al reclamo de indemnización por daño moral, en la suma que detallaré más adelante.

IV.- Luego, atenderé a los planteos de la parte actora, contra los pagos fuera de registro que denuncia. Adelanto que los mismos deben prosperar. Cabe destacar que, en la apreciación de la prueba y en especial de la testimonial, el artículo 386 del CPCCN exige al juzgador que la valoración de la misma lo sea por las reglas de la sana crítica, siéndole totalmente lícito al mismo apreciar oportuna y justamente las pruebas aportadas tanto en su individualidad como en conjunto con el resto de las pruebas que pudieran obrar en el expediente, siendo ello, en definitiva, una facultad privativa del magistrado.

Por ello, entiendo que el material probatorio debe ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los distintos elementos de convicción arrojados al proceso, por lo que y a modo de ejemplo, declaraciones de testigos que individualmente consideradas pueden ser objeto de reparos o débiles e imprecisas, en muchos casos se complementan entre sí, de tal modo que, unidas, llevan al ánimo del juez la convicción de la verdad de los hechos. En efecto, la declaración de la testigo Sosa (ver fs. 508/509) se demuestra clarificante de la situación, teniendo en cuenta que la circunstancia de ser testigo único en forma alguna inhabilita su valor probatorio, conforme la dificultad de prueba de los llamados «pagos en negro». La testigo fue compañera de la actora casi 17 años, expresa con detalle la forma en la cual se desempeñaban y relata con claridad, la forma de pago de las sumas fuera de registro: «que siempre sus recibos fueron ochenta por ciento en negro y el veinte por ciento en blanco, que esto lo sabe la dicente porque venía con el recibo adjunto un ticket prensado en el recibo, el ticket era respecto de la plata en negro, siempre se cobraba más en negro que en blanco».

Asimismo, dicha circunstancia se complementa con la documental aportada por la actora en el inicio (ver fs. 95/190), como los «tickets» adosados de lo

que habla la testigo y con los resultados de los informes de los peritos informático (ver fs. 357vta, obstaculización de la demandada en la compulsión de la base de datos) y contable (ver fs. 349vta, no suministro del libro diario).

Por todo lo expuesto, propicio revocar la sentencia en este aspecto y hacer lugar al reclamo de la actora en la cuestión y las consecuencias derivadas de ello, en cuanto a la base salarial, certificaciones de trabajo y multas, conforme se cumple con las formalidades de rigor, ver telegramas e informe de correo, a fs. 398/405 (art. 80 LCT, art. 3 dec 149/01, art. 1 Ley 25.323).

V.- Luego, respecto de las peticiones, vinculadas a daños y perjuicios por despido discriminatorio, daño psicológico o gastos de tratamiento, conforme lucen planteos que se atengan a los requisitos que expone el art. 65 de la LO o no surgen acreditadas probanzas en la causa al respecto, cabe desestimar las peticiones efectuadas en el inicio.

VI.- En cuanto a las restantes consideraciones vertidas en el escrito sobre la cuestión, señalo que – tal como la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sentado criterio – el juzgador no está obligado a ponderar una por una y exhaustivamente todas las argumentaciones y pruebas agregadas a la causa, sino sólo aquellas que estimare conducentes para fundar sus conclusiones, ni analizar todas las cuestiones y argumentos utilizados que – a su juicio – no sean decisivos (conf. CSJN, 29/04/70, La Ley 139-617; 27.8.71, La Ley 144-611 y citas jurisprudenciales en «Código Procesal...» Morello, T° II-C, Pag. 68 punto 2, Editorial Abeledo – Perrot; art.386, última parte, del Código Procesal; y de esta Sala, ver autos: «Bazaras, Noemí c/ Kolynos»; SD 32313 del 29.6.99).

VII.- Por lo expuesto precedentemente, procederé a efectuar la liquidación correspondiente a la procedencia del reclamo que dispongo. Respecto de la base salarial a tener en cuenta, tendré en cuenta la que se denuncia en el reclamo de inicio la suma de \$ 91.813,98 – ver fs. 14vta/17vta –. Sin embargo, trataré la solicitud de la inconstitucionalidad del tope del art. 245 LCT. En ese aspecto, la actora destaca que, de aplicarse el tope previsto en la normativa, la indemnización

por antigüedad se vería afectada en más del 40% (CCT 130/75 = \$ 20942,90), ver fs. 17vta. Planteadas así las cosas, entiendo que cabe atenerse a los lineamientos del fallo «Vizzoti», que declaró la inconstitucionalidad del tope indemnizatorio previsto en el art. 245 LCT cuando este reduce la base salarial en más del 33%, de conformidad con el carácter vinculante que tienen los fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia para los tribunales inferiores, en virtud de que en definitiva dicho tribunal es el intérprete final de las normas de la Constitución, lo que justifica la aplicación del mencionado precedente al caso de autos.

En consecuencia, la base salarial aplicable solo se reducirá hasta un 33%, dando como resultado, solo para el cálculo de la indemnización por antigüedad, la suma de \$ 61.515,37.

Por otra parte, la fecha de ingreso y egreso, se encuentran fuera de discusión (01/08/1980 – 04/01/2018), estableciéndose una antigüedad de 38 años. En función de las consideraciones que vengo señalando, teniendo en cuenta los estrictos términos del reclamo articulado en el inicio, así como los aspectos recursivos sometidos a conocimiento de esta alzada, y las cuestiones que llegan firmes de la instancia de grado, corresponde determinar que la actora resultará acreedora de los siguientes rubros y montos: Indemnización x antigüedad = \$ 2.337.584,06; Preaviso = \$ 183.627,96; Sac x preaviso = \$ 15.302,33; Integración por mes de despido = \$ 91.813,98; Sac

(CONTINÚA EN LA PÁGINA 4 COLUMNA 1)



SMP SRL

AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA

1126759582
(011) 4378 4055
Av. Corrientes 1386

Security Monitoring Protección



ESTUDIO PETRAKOVSKY
ABOGADOS

**Derecho de Empresas.
Propiedad Intelectual,
Marcas y Patentes.**

Reconquista 671, Piso 1° CABA.
(C1003ABM). República Argentina.

Tel (+5411) 4414-9797.
E-mail: epetra@eplaw.com.ar
www.eplaw.com.ar



SFB

**Solange Febrile Baiona
& Asociados**

Estudio Jurídico y Notarial

San Martín N° 50 Piso 5to Of 101, CABA
sfb@estudiosfb.com.ar Tel/fax: 2152-5278



BEIRÓ MATERIALES

- Piedra m²/ bolsón
- Arena
- Cal
- Plástico
- Cemento
- Klaukol
- Yeso
- Membrana
- Ceresita
- Clavo/Alambre

Av. Beiró 3537 • Teléfono: 4501-6168
beirmateriales@hotmail.com

CARTERA DE SERVICIOS

Publicaciones legales (Convocatorias a Asamblea, Aumento y Reducción de Capital, Derecho de Preferencia, Escisión, Fusión, Transferencias de Fondo de Comercio, edictos judiciales, etc.), realizándolas en “Nuestro Diario” o solicitándonos su gestión ante cualquier otro diario de su interés, sin aplicar adicionales o recargos por la misma.

Biblioteca “El Accionista”: ingresando a la página web: www.diarioelaccionista.com.ar, podrá encontrar material informativo y antecedentes jurisprudenciales en materia Comercial, Laboral y Jurisprudencia administrativa de la I.G.J. como así también Resoluciones Generales de I.G.J., C.N.V., U.I.F. y demás.

Inscripciones ante la Inspección General de Justicia (Capital Federal y Provincia de Buenos Aires) de Sociedades Nacionales y Extranjeras, Aumentos de Capital, Reformas de Estatutos, Cambios de Domicilio, Fusiones, Escisiones, Reducciones de Capital, Directorios (Art. 60 Ley 19.550), obtención de matrículas de Comerciante y Martillero, autorización para la utilización de medios mecánicos contables (art. 61 Ley 19.550), Cumplimiento de la R.G. I.G.J. N° 1/2010 (D.J. de Actualización de Datos) y R.G. N° 2/2012 (Declaración Jurada – “Persona Expuesta Políticamente) y todo lo atinente al desarrollo de la vida societaria, como así también de las Asociaciones Civiles y Fundaciones.

Asesoramiento legal.

Copiado y Rúbrica de libros

Ante la Inspección General de Justicia (CABA) y Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

Más de 72 años de trayectoria y permanencia, avalan y demuestran el éxito y capacidad de nuestra empresa. Nuestro servicio personalizado consiste en solucionar su problema, escuchándolo y buscando la mejor solución profesional, práctica y económica para Ud. La función de nuestra empresa es servir al cliente, de forma personalizada, contando con los conocimientos que usted necesita.

Esperamos contarle pronto dentro de nuestra cartera de clientes, integrada por prestigiosas sociedades nacionales e internacionales, asociaciones, fundaciones, escribanos, contadores, abogados y empresarios.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

RÉGIMEN DE ATENCIÓN DURANTE ENERO

1º Durante el mes de enero de 2021 la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA mantendrá su funcionamiento normal, con las limitaciones que en los artículos siguientes se detallan.

2º HORARIO DE MESA DE ENTRADAS: El horario de recepción de los trámites habilitados en las sedes de Paseo Colón 291, C.A.B.A., Colegio Público de Abogados de Capital Federal, Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será de 09:00 a 12:00 horas.

3º HORARIO DEL DEPARTAMENTO DE RÚBRICAS: la entrega de obleas rubricadas, será de 10:00 a 12:00 horas.

4º RECEPCIÓN DE OFICIOS JUDICIALES: Se recibirán por los medios que corresponda, solamente aquellos oficios judiciales que tengan carácter de urgente. Se entenderá por tales a:

a) Los librados mediando habilitación judicial de feria que resulte de auto ordenatorio o del cuerpo del despacho;

b) Los provenientes de Tribunales Federales y de otros con competencia en materia penal y correccional;

c) Los provenientes de organismos instructorios en materia penal; y

d) Aquellos que por razonable analogía, se puedan considerar comprendidos en el presente artículo.

5º Se dará curso a todos los trámites habilitados que ingresen a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

6º No se dará curso a contestaciones de vistas con anterioridad al 31 de diciembre de 2020. Su plazo se tendrá por automáticamente suspendido a partir del 31 de diciembre de 2020 y se reanudará automáticamente, el 1 de febrero de 2021, excepto para los trámites correspondientes al Departamento de Precalificación de Sociedades Comerciales, al Departamento de Personería Jurídica de Entidades Civiles, al Departamento de Denuncias y Fiscalización de Sociedades Comerciales, al Departamento de Control Contable de Sociedades Comerciales y a la Oficina de Entidades Extranjeras y Asuntos Especiales.

7º Suspéndase el plazo para proveer denuncias durante el mes de enero de 2021. Sin perjuicio de ello, podrá disponerse su tramitación en caso de requerirlo el ejercicio inmediato de medidas propias de la fiscalización permanente sobre sociedades comprendidas en los artículos 299 y 301 de la Ley 19.550, y las sociedades y entidades comprendidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 22.315 o por expreso pedido de habilitación de feria cuando las circunstancias extraordinarias así lo justifiquen.

GHIRAY
INMOBILIARIA
Desde 1958
CABALLITO 4902-4710
CONGRESO 4942-6160
VENTA - ALQUILER
WWW.GHIRAY.COM.AR

DIARIO
EL ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela. Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. - Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 143 (1004) C.A.B.A. - Tel: 4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar- http://www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2018-44667061-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en Gráficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.- Buenos Aires

GRAFICAMENTE
@GRAFICAMENTECREATIVA
TÉLFONO: 4301-1280
PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRI1@GMAIL.COM
O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663
DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5
CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

Buenos Aires, martes 19 de enero de 2021

(VIENE DE PÁGINA 2 COLUMNA 3)

x integración = \$ 7.651,17; Art. 1 Ley 25.323 = \$ 2.337.584,06; Art. 2 Ley 25.323 = \$ 1.317.989,75; Daño Moral = \$ 250.000. Total = \$ 6.541.553,31 (PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS), suma que devengará intereses desde que cada importe fue debido, aplicando para ello las Tasas que surgen de las Actas CNAT 2601, 2630 y 2658, hasta su efectivo pago.

La condena también abarcará la condena a la demandada a la entrega de las certificaciones laborales que prevé el art. 80 de la LCT, con las características reales determinadas en el presente fallo, bajo apercibimiento de aplicar astreintes en caso de retardo injustificado.

VIII.- Conforme como se resuelve y en miras a lo normado por el Art. 279 CPCCN, corresponde resolver de forma originaria en materia de costas y honorarios.

En ese sentido, resulta abstracto el tratamiento de los recursos planteados a tal fin. Respecto de las costas, adelanto que la imposición de costas de grado debe imponerse en su totalidad a la demandada vencida, siguiendo el principio general en la materia, conforme el resultado que propongo (art. 68 CPCCN).

Por su parte, con relación a los honorarios, considerando el mérito, extensión de la labor desarrollada, el monto del juicio, la naturaleza del litigio, los lineamientos expresados en el art. 1255 CCCN y demás pautas arancelarias, juzgo que los elementos de la representación letrada de la parte actora, demandada, perito en informática y contadora, deben estimarse por su actuación en grado en las sumas de \$ 980.000 (279,12 UMA), \$ 784.000 (223,29 UMA), \$ 327.000 (93,13 UMA) y \$ 260.000 (74,05 UMA), respectivamente, conforme el UMA vigente a la fecha - \$ 3511 - 17/12/2020 - (art. 16, 21, 59 y 60 Ley 27.423, art 1255 CCCN y demás pautas arancelarias de aplicación.

CONTINÚA EN LA PRÓXIMA EDICIÓN

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

ENDE TRANSMISIÓN ARGENTINA S.A.

CUIT: 30-71589478-1. Se convoca a los Sres.

Accionistas de ENDE Transmisión Argentina S.A. a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 3 de febrero de 2021, en primer convocatoria para las 13:00 horas y en segunda convocatoria para las 14:00 horas, a celebrarse mediante videoconferencia por medio de la plataforma ZOOM y a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2) Consideración de la gestión de los Síndicos miembros de la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020;
- 3) Consideración de los honorarios del Directorio y de los Síndicos;
- 4) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y su elección;
- 5) Elección de los miembros de la Comisión Fiscalizadora;
- 6) Revocación y otorgamiento de poderes; y
- 7) Designación de un Gerente General. Se hace saber a los Sres. Accionistas titulares de acciones que pretenden asistir a la asamblea deberán cursar la comunicación de su intención de participar con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, mediante el envío de un correo electrónico a la casilla etasa@martelliabogados.com indicando sus datos de contacto. Designado según instrumento privado Acta de Asamblea de fecha 11/01/2018 Pablo De Rosso, Síndico.

EL AUTORIZADO
Diario El Accionista
Fact. A-1805 I:18-01-21 V: 22-01-21

LINDE SALUD S.A.

CUIT N° 30-71252972-1. CONVOCASE a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 1 de febrero de 2021 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en la Av. Del Libertador 498, piso 3 de la Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea;

2) Consideración de las renunciaciones de los señores Rómulo Souza Santana, Santiago Alberto Moreno y Valeria Paula Krause a sus cargos de Directores Titulares de la Sociedad. Aprobación de sus gestiones;

3) Elección de nuevos miembros del Directorio en reemplazo;

4) Reforma del Artículo Primero del Estatuto social;

5) Cambio de sede social;

6) Otorgamiento de autorizaciones. Rómulo Souza Santana. Presidente designado mediante Acta de Asamblea General Ordinaria del 27 de octubre de 2020.

Nota: Los Sres. Accionistas deberán comunicar su asistencia en la Av. Del Libertador 498, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la debida anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea (art. 238 LSC). Considerando la situación de emergencia actual, se pone a disposición como canal alternativo el siguiente correo electrónico msotavazquez@alfarolaw.com

EL AUTORIZADO
Diario El Accionista
Fact. A-1804 I:15-01-21 V: 21-01-21

REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

YODELF S.A.

Cuit 30-52055980-5. Informa que: por asamblea extraordinaria del 21/12/2020 se redujo el capital de \$100 a \$50. El capital de \$50 se divide en 5000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$0,01 y de 1 voto por acción y corresponde a Ana Maria Brugaletta. Antes de la reducción: ACTIVO:\$25.769.074,43; PASIVO:\$6.305.797,80; PATRIMONIO NETO: \$19.463.276,63; Después de la reducción: ACTIVO: \$12.884.537,21; PASIVO:\$3.152.898,90; PATRIMONIO NETO: \$9.731.638,31 -Reclamos de Ley: Juana Manso 1181,depto.601,CABA

EL AUTORIZADO
Diario El Accionista
Fact. B-526 I:15-01-21 V: 19-01-21